



EXPEDIENTE: **JDC/037/2013**

ACTOR: **VICTORIA NAH MEX**

RESPONSABLE: **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

Chetumal, Quintana Roo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece.

VISTOS: los autos que integran el Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense en que se actúa radicado con el número **JDC/037/2013**, interpuesto por la ciudadana Victoria Nah Mex en su calidad de candidata a Regidora suplente, en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática dentro de la Planilla para miembros del Ayuntamiento del municipio de José María Morelos Quintana Roo, en el proceso electoral 2013, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de las solicitudes de registro de las planillas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la Elección de miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Benito Juárez y Tulum del Estado de Quintana Roo, en la próxima jornada electoral ordinaria local a celebrarse el siete de julio de dos mil trece, debido a la violación a sus derechos político electorales al omitir registrarla como candidata a regidora suplente en la planilla para miembros del Ayuntamiento del municipio de José María Morelos Quintana Roo, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo. Y en términos del artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se procedió a verificar el escrito de impugnación presentado, el cual cumple con el requisito previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley en comento, toda vez que la demanda fue interpuesta por la ciudadana Victoria Nah Mex, en su calidad de candidata a regidora suplente en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para dicho municipio, en el proceso electoral 2013 en el Estado, calidad que le fuera reconocida en el Acta circunstanciada del noveno Pleno del VII Consejo Estatal con carácter Electivo del Partido de la Revolución Democrática, de fecha cuatro de mayo del año dos mil trece, de ahí que se encuentra legitimada para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en el artículo 11 fracción IV de la citada Ley. Asimismo, según

constancia de la razón de retiro de fecha dieciocho de mayo del año dos mil trece, expedida por el Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, el cual transcurrió sin que al caso comparecieran terceros interesados al presente juicio. Esta autoridad jurisdiccional no advierte alguna causal de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En razón de lo anterior: - - - - -

-SE ACUERDA: - - - - -

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Victoria Nah Mex, en su calidad de candidata a Regidora suplente, en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática dentro de la Planilla para miembros del Ayuntamiento del municipio de José María Morelos Quintana Roo, en el proceso electoral 2013, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de las solicitudes de registro de las planillas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la Elección de miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Benito Juárez y Tulum del Estado de Quintana Roo, en la próxima jornada electoral ordinaria local a celebrarse el siete de julio de dos mil trece. **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III; y artículo 26 fracciones I, II, III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, promovido por la parte Actora, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 128, de la calle Chapultepec entre Hidalgo y Reforma, de la Colonia Centro, de esta ciudad y autorizado para tales efectos a los CC. Lic. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio y Christian Isaias Zapata Varela. - - - - -

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite de la ciudadana Victoria Nah Mex, **parte actora** en el presente juicio, las siguientes probanzas: **I.**

DOCUMENTAL.- Consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto

Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de las solicitudes de registro de las planillas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la Elección de miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Benito Juárez y Tulum del Estado de Quintana Roo, en la próxima jornada electoral ordinaria local a celebrarse el siete de julio de dos mil trece, de fecha trece de mayo del año dos mil trece. **II. DOCUMENTAL.**- Consistente en el Acta de la Reunión de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha ocho de mayo del año en curso. **III. DOCUMENTAL.**- Consistente en el Acta Circunstanciada del Noveno Pleno del VII Consejo Estatal con carácter de electivo del Partido de la Revolución Democrática, de fecha cuatro de mayo del año en curso. **IV. DOCUMENTAL.**- Consistente en copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. **V DOCUMENTAL.**- Consistente en la Convocatoria emitida por la Autoridad interna competente del Partido de la Revolución Democrática. **VI.- LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie para la procedencia de su juicio ciudadano. **VII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, en todo lo que le favorezca. Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. - - - - -

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, ciudadano Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en su carácter de Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en ausencia temporal del Consejero Presidente, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos legales citados, mediante escrito entregado ante este órgano jurisdiccional, el día dieciocho de mayo del año dos mil trece, anexando en copia certificada, los siguientes documentos: **I.-** Escrito original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense interpuesto por los actores; **II.-** Copia certificada del acto o resolución impugnada; **III.-** Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos

cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Thalía Hernández Robledo, Roció Hernández Arévalo, Mahogany Crystel Acopa Contreras, Laura Karina Presuel García, Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Fatima del Carmen Padilla Dionisio y/o Elizabeth Arredondo Gorocica. - - - - -

QUINTO. Por lo que no habiendo alguna diligencia por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **SE DECLARA CERRADA** la etapa de instrucción encontrándose el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. - - - - -

NOTIFÍQUESE.- Por estrados de conformidad con los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación y de igual manera publíquese el presente acuerdo en la página de Internet que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada Instructora Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. - - - - -